

NIC 33

46. *Un partícipe en un negocio conjunto debe revelar el importe total relativo a los siguientes compromisos, relacionados con su participación en negocios conjuntos, de forma separada de la información relativa a otros compromisos:*
- (a) *cualquier compromiso suyo de inversión de capital, que haya asumido en relación con sus intereses en negocios conjuntos; así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes; y*
 - (b) *su parte de los compromisos de inversión de capital, asumidos por los propios negocios conjuntos.*
47. *El partícipe debe revelar una lista y descripción de sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como la proporción de su participación como propietario de entidades controladas conjuntamente. El partícipe que informe sobre sus participaciones en entidades controladas conjuntamente usando el formato de consolidación proporcional o el método de la participación, debe revelar los importes totales de activos corrientes y a largo plazo, pasivos corrientes y a largo plazo, e ingresos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos.*
48. *Un partícipe que no emita estados financieros consolidados porque carezca de empresas dependientes debe revelar la información requerida en los párrafos 45, 46 y 47.*
49. Es apropiado que los partícipes en negocios conjuntos que no elaboren estados financieros consolidados por no tener dependientes proporcionen la misma información acerca de sus participaciones en negocios conjuntos que aquellos otros partícipes que emitan estados financieros consolidados.

FECHA DE VIGENCIA

50. *Salvo por lo que se refiere a los párrafos 39, 40 y 41, esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1992.*
51. *Los párrafos 39, 40 y 41 de la Norma entrarán en vigor de forma simultánea con la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos, es decir, para estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de julio de 1999. Si se anticipa la adopción de la NIC 36, deberá adoptarse simultáneamente la presente Norma.*
52. Los párrafos 39 y 40 de esta Norma fueron aprobados en julio de 1998, sustituyendo a los antiguos párrafos 39 y 40 de la NIC 31, Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos, reordenada en 1994. El párrafo 41 de la presente Norma fue añadido en la revisión de julio de 1998 citada, y fue colocado entre los antiguos párrafos 40 y 41 del anterior texto reordenado en 1994.

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 33 (NIC 33)**Ganancias por acción**

Esta Norma Internacional de Contabilidad fue aprobada por el Consejo del IASC en enero de 1997, y tendrá vigencia para los estados financieros que abarquen ejercicios cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 1998.

En 1999, fue modificado el párrafo 45, con el fin de reemplazar las referencias que contenía a la NIC 10, Contingencias y Hechos Posteriores a la Fecha del Balance, por las correspondientes a la NIC 10 (revisada en 1999), Hechos Posteriores a la Fecha del Balance.

Se ha emitido una Interpretación SIC que tiene relación con la NIC 33, se trata de la:

- SIC-24: Ganancias por Acción — Instrumentos Financieros y Otros Contratos que Pueden ser Cancelados en Acciones.

ÍNDICE

| | Párrafos |
|---|----------|
| Objetivo | |
| Alcance | 1-5 |
| Empresas cuyas acciones cotizan en bolsa | 1-3 |
| Empresas cuyas acciones no cotizan en bolsa | 4-5 |
| Definiciones | 6-9 |
| Valoración | 10-42 |
| Ganancias por acción básicas | 10-23 |
| Ganancias — Básicas | 11-13 |
| Por acción — Nivel básico | 14-23 |
| Ganancias por acción diluidas | 24-42 |
| Ganancias — Diluidas | 26-28 |
| Por acción — Nivel diluido | 29-37 |
| Acciones ordinarias potenciales dilusivas | 38-42 |
| Reexpresión | 43-46 |
| Presentación | 47-48 |
| Información a revelar | 49-52 |
| Fecha de vigencia | 53 |

La parte normativa de este Pronunciamiento, que aparece en letra cursiva negrita, debe ser entendida en el contexto de las explicaciones y directrices relativas a su aplicación, así como en consonancia con el Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad. No se pretende que las Normas Internacionales de Contabilidad sean de aplicación en el caso de partidas no significativas (véase el párrafo 12 del Prólogo).

OBJETIVO

El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las empresas, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes empresas en el mismo ejercicio, así como entre diferentes ejercicios para la misma empresa. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción. Aunque el indicador de las ganancias por acción tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que sirven para determinar las «ganancias», la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera ofrecida.

ALCANCE

Empresas cuyas acciones cotizan en bolsa

1. ***Esta Norma debe ser aplicada por las empresas cuyas acciones ordinarias, ya sean actuales o potenciales, coticen públicamente, así como por aquellas empresas que están en proceso de emitir acciones ordinarias, o potenciales acciones ordinarias, en los mercados públicos de valores.***

NIC 33

2. **En el caso de que se presenten los estados financieros de la empresa dominante junto con los consolidados, la información solicitada en esta Norma debe presentarse sólo dentro de los datos consolidados.**
3. Los usuarios de los estados financieros de la dominante se encuentran preocupados con los resultados de las actividades del grupo, y necesitan ser informados sobre ellos.

Empresas cuyas acciones no cotizan en bolsa

4. **Una empresa que no tenga acciones ordinarias, ya sean actuales o potenciales, que coticen en mercados públicos, pero revele dentro de su información financiera las cifras de ganancias por acción, debe calcular y presentar este indicador de acuerdo con la normativa establecida en este Pronunciamiento.**
5. Esta Norma no obliga a presentar la cifra de ganancias por acción a las empresas cuyas acciones ordinarias, ya sean actuales o potenciales, no coticen en mercados públicos. No obstante, la comparabilidad de la información financiera entre las empresas se mantendrá si esas compañías, que han decidido ofrecer este indicador, presentan la cifra de ganancias por acción de acuerdo con los principios establecidos en la Norma.

DEFINICIONES

6. **Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:**

Una acción ordinaria es un instrumento financiero de capital que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de capital.

Una acción ordinaria potencial es un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su poseedor a recibir acciones ordinarias.

Un certificado de opción para suscribir títulos (warrant) o una opción son dos tipos de instrumentos financieros que dan a su poseedor el derecho de adquirir acciones ordinarias.

7. Las acciones ordinarias tienen derecho a participar en la ganancia neta del ejercicio después de que se hayan satisfecho los derechos inherentes a otros tipos de acciones, como por ejemplo las preferentes. La empresa puede haber emitido más de una clase de acciones ordinarias. Las acciones ordinarias de una misma clase tienen los mismos derechos de cara a la recepción de dividendos.
8. Son ejemplos de acciones ordinarias potenciales los siguientes:
 - (a) instrumentos de pasivo o de capital, entre los que se pueden incluir a las acciones preferentes que sean convertibles en acciones ordinarias;
 - (b) certificados de opción para suscribir títulos y opciones para la compra de acciones;
 - (c) planes de retribuciones a empleados que les permiten recibir acciones ordinarias como parte de su remuneración así como otros planes de compra de acciones; y
 - (d) acciones que serían emitidas cuando se cumpliesen ciertas condiciones resultantes de acuerdos contractuales, tales como la compra de una empresa u otros activos.

9. **Los siguientes términos se utilizan con el significado establecido en la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar:**

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa.

Un instrumento de capital es cualquier contrato que ponga de manifiesto intereses en los activos netos de una empresa, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

VALORACIÓN

Ganancias por acción básicas

10. **Las ganancias por acción deben ser calculadas dividiendo las ganancias o las pérdidas netas del ejercicio, atribuibles a los accionistas ordinarios, entre el número medio ponderado de acciones en circulación durante el ejercicio.**

Ganancias — Básicas

11. **Para el cálculo de las ganancias por acción básicas, la cifra a considerar como ganancia o pérdida neta del ejercicio, atribuible a los accionistas ordinarios, debe ser el resultado neto del ejercicio después de haber deducido los dividendos de las acciones preferentes.**
12. Todas las partidas de ingresos y gastos que se reconozcan en el ejercicio, incluyendo en las mismas el gasto por impuestos, las partidas extraordinarias y los resultados atribuidos a la minoría, se habrán de tener en cuenta para la determinación de la ganancia o la pérdida neta del ejercicio (véase la NIC 8, Ganancia o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables). El importe de la ganancia neta atribuible a los accionistas preferentes, que contendrá los dividendos preferentes del ejercicio, se deducirá de la ganancia neta (o se añadirá a la pérdida neta, en su caso) para calcular la ganancia o la pérdida neta del ejercicio que es atribuible a los accionistas ordinarios.
13. El importe de los dividendos preferentes que se deducirán de la ganancia o la pérdida neta del ejercicio será igual a la suma de:
- (a) los importes de cualquier dividendo preferente, acordado en el ejercicio, correspondiente a las acciones que no tienen reconocido el derecho a percibir dividendos preferentes acumulativos; y
 - (b) el importe total de los dividendos preferentes acumulativos, relativos a las acciones que tienen el derecho de recibirlos en el ejercicio, haya sido acordado o no su reparto por la empresa. En el importe de los dividendos preferentes del ejercicio no se incluirá el importe de los dividendos preferentes relativos a las acciones preferentes con derecho a recibir dividendos acumulativos, pagados o acordados durante el ejercicio corriente, pero referentes a ejercicios anteriores.

Por acción — Nivel básico

14. **Para el cálculo de las ganancias por acción básicas, el número de acciones ordinarias debe ser el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.**
15. El cálculo del promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio, reflejará el hecho de que la cifra de capital atribuida a los accionistas puede haber sufrido modificaciones durante el mismo, como resultado de que, en algún momento, se hayan emitido o retirado acciones de la circulación. Se calculará como el número de acciones ordinarias en circulación al principio del ejercicio, ajustado en el número de acciones ordinarias retiradas o emitidas en el transcurso del mismo, debidamente ponderado por un factor que tenga en cuenta el tiempo que las acciones hayan estado retiradas o emitidas, respectivamente. Este factor temporal es el número de días que las acciones en cuestión hayan estado en circulación, calculado como proporción del número total de días del ejercicio económico, si bien en muchas circunstancias puede ser adecuado utilizar una aproximación razonable del anterior promedio ponderado.

Ejemplo — Número medio ponderado de acciones

| | | Acciones emitidas | Acciones en cartera | Acciones en circulación |
|-------------------|--|-------------------|---------------------|-------------------------|
| 1 enero 20X1 | Saldo inicial | 2 000 | 300 | 1 700 |
| 31 mayo 20X1 | Emisión de nuevas acciones en metálico | 800 | — | 2 500 |
| 1 diciembre 20X1 | Adquisición de acciones propias | — | 250 | 2 250 |
| 31 diciembre 20X1 | Saldo final | 2 800 | 550 | 2 250 |

Cálculo del promedio ponderado:

$$(1\ 700 \times 5/12) + (2\ 500 \times 6/12) + (2\ 250 \times 1/12) = 2\ 146 \text{ acciones, o bien}$$

$$(1\ 700 \times 12/12) + (800 \times 7/12) - (250 \times 1/12) = 2\ 146 \text{ acciones}$$

NIC 33

16. En muchas ocasiones, las acciones se incluirán en el promedio ponderado desde el momento en que la aportación es exigible (que generalmente coincide con la fecha de emisión), como por ejemplo en los siguientes casos:
- (a) las acciones ordinarias con desembolso en metálico se incluirán cuando el dinero es exigible;
 - (b) las acciones ordinarias emitidas por causa de la reinversión voluntaria de dividendos procedentes de acciones ordinarias o preferentes, se incluirán en el momento de pago de dichos dividendos;
 - (c) las acciones ordinarias emitidas como resultado de la conversión de un instrumento de pasivo en capital ordinario, se incluirán desde el momento en que deja de devengarse el interés de la emisión de deuda;
 - (d) las acciones ordinarias emitidas a cambio del interés o del principal de otros instrumentos financieros, se incluirán desde el momento en que deja de devengarse el interés correspondiente;
 - (e) las acciones ordinarias emitidas en lugar del reembolso de una deuda de la empresa, se incluirán desde el momento del vencimiento de la misma;
 - (f) las acciones ordinarias emitidas como contrapartida en la adquisición de un activo distinto del efectivo se incluirán desde el momento en que se reconozca en cuentas la adquisición; y
 - (g) las acciones ordinarias emitidas a cambio de la prestación de servicios a la empresa, se incluirán desde el momento en que los servicios se han acabado de prestar.

En estos y otros casos, el momento de la inclusión en los cálculos de las acciones ordinarias, se determinará recurriendo a los plazos y condiciones específicas que corresponden a la emisión en particular. Deben tenerse en cuenta, además, las condiciones esenciales de cualquier contrato asociado con la emisión.

17. Las acciones ordinarias emitidas como parte de la contrapartida de la compra, en una combinación de negocios calificada como adquisición, se incluirán en el promedio ponderado desde el mismo momento de la adquisición, puesto que la adquirente incorporará los resultados de las actividades de la empresa adquirida desde ese preciso instante. Las acciones ordinarias emitidas como parte de una combinación de negocios, calificada como unificación de intereses, se incluirán en el cálculo del promedio ponderado en todos y cada uno de los ejercicios sobre los que se presente información financiera, ya que los estados financieros de la empresa combinada resultante se prepararán como si la entidad ya combinada hubiera existido siempre. Por tanto, el número de acciones ordinarias, usadas para el cálculo de las ganancias por acción básicas, en una combinación de negocios que se califique como unificación de intereses, será el agregado de los promedios ponderados de las acciones de las empresas combinadas, debidamente convertidas en acciones equivalentes de la empresa cuyas acciones queden en circulación tras la combinación.
18. Cuando las acciones emitidas estén parcialmente desembolsadas, se procederá a tratarlas como fracciones de acciones ordinarias totalmente desembolsadas, puesto que tienen derecho a participar en el reparto de dividendos en la proporción que la parte desembolsada represente sobre el total correspondiente a una acción ordinaria, que haya estado en circulación durante todo el ejercicio.
19. Las acciones ordinarias que se emitan tras el cumplimiento de ciertas condiciones (acciones con emisión condicionada), se considerarán en circulación y se computarán, al calcular las ganancias por acción básicas, desde la fecha en que todas las condiciones necesarias han sido satisfechas. Las acciones en circulación que puedan retornar a la empresa bajo ciertas condiciones (esto es, que puedan ser objeto de revocación por parte de la entidad) se tratarán como acciones con emisión condicionada.
20. ***El promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación, durante el ejercicio y para todos los ejercicios de los que se presente información financiera, debe ser ajustado por el efecto de cualquier operación, distinta de la conversión de acciones ordinarias potenciales, que haya modificado el número de acciones ordinarias en circulación sin un cambio correlativo en los recursos de la entidad.***
21. Las acciones ordinarias pueden ser emitidas, o bien su número puede quedar reducido, sin un cambio correlativo en los recursos de la empresa. Son ejemplos de tales operaciones las siguientes:
- (a) una emisión con cargo a reservas o a beneficios (conocida en algunos países como dividendo en acciones);

- (b) una bonificación en otro tipo de emisión, por ejemplo una bonificación en los derechos de suscripción preferente de acciones de los accionistas actuales;
- (c) un desdoblamiento en dos o más títulos de acciones; y
- (d) una concentración de varios títulos en uno sólo (desdoblamiento a la inversa de acciones).
22. En una emisión con cargo a reservas o a beneficios o en un desdoblamiento de acciones, se ponen a disposición de los accionistas actuales títulos que no exigen desembolso alguno. Por tanto, el número de acciones ordinarias en circulación se verá aumentado sin que haya un incremento en los recursos. El número de acciones ordinarias en circulación, antes de la operación en cuestión, se ajustará según el cambio proporcional en el número de acciones ordinarias en circulación, como si la citada operación hubiera ocurrido al principio del primer ejercicio sobre el que se presente información financiera. Por ejemplo, en una emisión con cargo a reservas o a beneficios en la proporción dos acciones nuevas por cada acción antigua, el número de acciones en circulación antes de la emisión se multiplicará por un factor igual a tres para obtener el nuevo número total de acciones, o por un factor igual a dos para obtener el número adicional de acciones puestas en circulación.
23. Con respecto al apartado 21 (b) anterior, la emisión de acciones ordinarias en el momento de ejercitar o en el de convertir las acciones ordinarias potenciales, no dará lugar, por lo general, al surgimiento de ninguna rebaja en el precio de las acciones, puesto que las acciones ordinarias potenciales se emitirán normalmente por su valor completo, dando lugar así a un cambio proporcional en los recursos disponibles para la empresa. En una emisión de derechos de suscripción, el precio de ejercicio es frecuentemente menor que el valor razonable de las acciones. Por tanto, tal emisión de derechos incluye una rebaja en el precio. El número de acciones ordinarias que se usarán para calcular las ganancias por acción básicas, para todos los ejercicios anteriores a la emisión de los derechos, es el número de acciones ordinarias en circulación con anterioridad a tal emisión, multiplicado por el siguiente factor:

Valor razonable de la acción anterior al ejercicio de los derechos

Valor razonable teórico de la acción ex — derecho

El valor teórico razonable de la acción ex-derecho se calculará añadiendo al valor agregado de todas las acciones, inmediatamente anterior al ejercicio de los derechos, el importe obtenido por el ejercicio de los mismos, y dividiendo esta suma entre el número de acciones en circulación con posterioridad al momento de ejercicio del derecho de suscripción. Cuando los propios derechos se coticen separadamente de las acciones, con anterioridad a la fecha de ejercicio de los mismos, el valor razonable, para los efectos de este cálculo, se establecerá al final del último día en el que las acciones coticen conjuntamente con los derechos inherentes.

Ejemplo — Emisión de acciones gratuitas

| | |
|--|---|
| Ganancia neta 20X0 | 180 |
| Ganancia neta 20X1 | 600 |
| Acciones ordinarias en circulación hasta el 30 de septiembre de 20X1 | 200 |
| Emisión de acciones gratuitas a 1 de octubre de 20X1 | 2 acciones ordinarias por cada acción ordinaria en circulación a 30 de septiembre de 20X1 $200 \times 2 = 400$ |
| Ganancia por acción 20X1 | $\frac{600}{(200 + 400)} = 1,00$ |
| Ganancia por acción ajustada para 20X0 | $\frac{180}{(200 + 400)} = 0,30$ |

Puesto que la emisión es gratuita, se trata en los cálculos como si hubiera tenido lugar antes de comenzar el año 20X0, que es el primer ejercicio sobre el que se presenta información.

NIC 33

Ejemplo — Emisión de derechos de suscripción

| | |
|--|--|
| Ganancias netas | 20X0: 1 100; 20X1: 1 500; 20X2: 1 800 |
| Acciones en circulación antes de la emisión | 500 acciones |
| Características de la emisión | Una acción nueva por cada 5 antiguas en circulación (en total 100 acciones nuevas) |
| | Precio de ejercicio: 5,00 |
| | Ultimo día para ejercer el derecho: 1 de marzo de 20X1 |
| Valor razonable de una acción ordinaria inmediatamente antes del ejercicio del derecho, a 1 de marzo de 20X1 | 11,00 |

Cálculo del valor teórico de la acción ex-derecho

| | |
|--|--|
| Valor razonable de todas las acciones antiguas + Importe recibido por el ejercicio del derecho | |
| Número de acciones en circulación antes del ejercicio + Acciones emitidas por derechos ejercidos | |
| $(11,00 \times 500 \text{ (acciones)}) + (5,00 \times 100 \text{ (acciones)})$ | |
| 500 acciones + 100 acciones | |
| Valor teórico de la acción ex-derecho = 10,00 | |

Cálculo del factor de ajuste

| | | |
|--|-------|-------|
| Valor razonable de la acción anterior al ejercicio del derecho | 11,00 | = 1,1 |
| Valor teórico de la acción ex-derecho | 10,00 | |

Cálculo de la ganancia por acción

| | <u>20X0</u> | <u>20X1</u> | <u>20X2</u> |
|--|---|-------------|-------------|
| GPA de 20X0 presentada originalmente 1 100/500 acciones | 2,20 | | |
| GPA de 20X0 ajustada por la emisión de derechos 1 100/(500 acciones × 1,1) | 2,00 | | |
| GPA de 20X1, que incluye los efectos de la emisión de derechos | | 2,54 | |
| | 1 500 | | |
| | $(500 \times 1,1 \times 2/12) + (600 \times 10/12)$ | | |
| GPA de 20X2 (1 800/600 acciones) | | | 3,00 |

Ganancias por acción diluidas

24. **Para proceder al cálculo de las ganancias por acción diluidas, tanto el importe de la ganancia neta atribuible a los accionistas ordinarios, como el promedio ponderado de las acciones en circulación, deben ser ajustados por todos los efectos dilusivos inherentes a las acciones ordinarias potenciales⁽¹⁾.**
25. El cálculo de las ganancias por acción diluidas ha de ser coherente con el de las ganancias por acción básicas, teniendo en cuenta todos los efectos dilusivos inherentes a las acciones ordinarias potenciales que han estado en circulación durante el ejercicio, lo cual quiere decir que:
- (a) la ganancia neta del ejercicio atribuible a las acciones ordinarias se incrementará en el importe, computado teniendo en cuenta el efecto impositivo, de los dividendos e intereses reconocidos en el ejercicio para las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos, y se ajusta por cualquier otro cambio en los ingresos y gastos que pudieran resultar de la conversión de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos.

⁽¹⁾ Véase también la Interpretación SIC-24: Ganancias por Acción — Instrumentos Financieros y Otros Contratos que Pueden ser Cancelados en Acciones.

- (b) el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación se incrementará con el promedio ponderado correspondiente a las acciones ordinarias adicionales que podrían haber estado en circulación en el supuesto de conversión de todas las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos.

Ganancias — Diluidas

26. **Para proceder al cálculo de las ganancias por acción diluidas, el importe de la ganancia o pérdida neta del ejercicio, atribuible a los accionistas ordinarios, tal como se ha calculado en el párrafo 11, debe ajustarse por el efecto de las siguientes partidas, computadas teniendo en cuenta el efecto impositivo correspondiente:**
- (a) **los dividendos, pertenecientes a las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos, que hubieren sido deducidos para llegar a la ganancia neta atribuible a los accionistas ordinarios, tal como se ha calculado de acuerdo con el párrafo 11;**
 - (b) **los intereses reconocidos en el ejercicio a favor de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos; y**
 - (c) **cualquier otro cambio en los ingresos o gastos del ejercicio que pudieran resultar de la conversión de las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos.**
27. Después de que las acciones ordinarias potenciales se conviertan en acciones ordinarias, no se considerarán ya los dividendos, intereses y otros ingresos o gastos asociados a las mismas. En lugar de lo anterior, las nuevas acciones ordinarias tendrán derecho a participar en la ganancia neta atribuible a los accionistas ordinarios. Por tanto, la ganancia neta del ejercicio atribuible a éstos, calculada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11, se incrementará en el importe de tales dividendos, intereses y otros ingresos o gastos, que la empresa se ahorrará tras convertir las acciones ordinarias potenciales con efectos dilusivos en acciones ordinarias. Los gastos asociados con acciones ordinarias potenciales pueden ser, entre otros, las comisiones y descuentos o primas que se tratan como ajustes en el rendimiento de los títulos (véase la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar). Los importes de los dividendos, intereses y otros gastos o ingresos, a que se ha hecho mención anteriormente, se ajustan para tener en cuenta cualquier impuesto, a cargo de la empresa, que le sea atribuible.

Ejemplo — Obligaciones convertibles

| | |
|--|--------------------------------|
| Ganancia neta | 1 004 |
| Acciones ordinarias en circulación | 1 000 |
| Ganancias por acción básicas | 1,0 |
| Número de títulos convertibles | 100 |
| Proporción de canje 10 obligaciones por cada 3 acciones | |
| Gasto por intereses del ejercicio corriente que se refieren al componente de pasivo de las obligaciones convertibles | 10 |
| Impuestos corrientes y diferidos relacionados con los intereses de los títulos | 4 |
| Nota: el gasto por intereses incluye también la amortización de la prima reconocida inicialmente como parte del componente de pasivo de la emisión (véase la NIC 32) | |
| Ganancia neta ajustada | $1\ 004 + 10 - 4 = 1\ 010$ |
| Número de acciones ordinarias procedentes de la conversión | 30 |
| Número de acciones ordinarias para calcular las ganancias por acción diluidas | $1\ 000 + 30 = 1\ 030$ |
| Ganancias por acción diluidas | $\frac{1\ 000}{1\ 030} = 0,98$ |

NIC 33

28. El proceso de conversión de algunas de las acciones ordinarias potenciales puede inducir cambios en otros ingresos o gastos. Por ejemplo, la reducción de los gastos por intereses relativos a las acciones ordinarias potenciales, con el incremento resultante en las ganancias netas del ejercicio puede dar lugar a un incremento en los gastos relativos al plan de participación no discrecional de los empleados en las ganancias. A efectos del cálculo de las ganancias por acción diluidas, la ganancia o la pérdida neta del ejercicio se ajustará también por causa de estos cambios inducidos en los ingresos o en los gastos.

Por acción — Nivel diluido

29. **Para proceder al cálculo de las ganancias por acción diluidas, el número de acciones ordinarias debe ser igual al promedio ponderado de acciones ordinarias, calculado de acuerdo con los párrafos 14 y 20, más el promedio ponderado de las acciones ordinarias que serían emitidas si se convirtieran todas las acciones ordinarias potenciales, con efectos dilusivos, en acciones ordinarias de la entidad. A estos efectos se debe considerar que el proceso de conversión ha tenido lugar al comienzo del ejercicio, o bien en el mismo momento de la emisión de las acciones ordinarias potenciales, si éstas se hubiesen puesto en circulación durante el propio ejercicio.**
30. El número de acciones ordinarias que podrían haber sido emitidas, por conversión de las acciones ordinarias potenciales con efecto dilusivo, se determinará tomando en consideración las condiciones correspondientes a las acciones ordinarias potenciales. Para el cálculo se utilizará el tipo de canje más ventajoso para la empresa, o bien el mejor precio de ejercicio de los derechos, tomado desde el punto de vista del poseedor de las acciones ordinarias potenciales.
31. Como en el caso del cálculo de las ganancias por acción básicas, las acciones ordinarias cuya emisión depende de que ocurran ciertas condiciones, serán consideradas en circulación, e incluidas por consiguiente en el cómputo de las ganancias por acción diluidas, siempre que las condiciones anteriores se hayan producido (esto es, que los sucesos pertinentes hayan tenido lugar). Las acciones con emisión condicionada deben incluirse desde el principio del ejercicio (o desde la fecha en que tuvo lugar el acuerdo sobre las condiciones, si fuera posterior). Si las condiciones correspondientes no se han cumplido, el número de acciones con emisión condicionada que se tendrán en cuenta, para los cálculos de las ganancias por acción diluidas, será el número que se emitiría al final del ejercicio, si la fecha del balance coincidiera con el fin del ejercicio considerado en las condiciones. No se realizarán ajustes en las cifras de ganancias por acción diluidas si, al final del ejercicio fijado para las condiciones, éstas no se cumplen. Los requisitos de este párrafo son de aplicación, igualmente, a las acciones ordinarias potenciales que se deberían emitir en el caso de que se dieran unas determinadas circunstancias (acciones ordinarias potenciales con emisión condicionada).
32. Una empresa dependiente, asociada o negocio conjunto puede emitir también acciones ordinarias potenciales, convertibles en acciones ordinarias de la dependiente, asociada o negocio conjunto, o bien de la propia empresa que presenta la información financiera. Siempre que esas acciones ordinarias potenciales de la dependiente, asociada o negocio conjunto, tengan un efecto dilusivo en las ganancias consolidadas por acción básicas de la entidad que informa, habrán de ser tenidas en cuenta al realizar los cálculos de las ganancias por acción diluidas.
33. **Para proceder al cálculo de las ganancias por acción diluidas, la empresa debe suponer que se ejercitan las opciones con efecto dilusivo, así como las demás acciones ordinarias potenciales que posean tal efecto en la empresa. Debe asimismo considerarse que los hipotéticos ingresos procedentes de tales emisiones, valorados según el valor razonable de las acciones, se han recibido. La diferencia entre el número de acciones emitidas efectivamente, y el número de acciones que habrían sido emitidas por su valor razonable, debe ser tratada como una emisión de acciones ordinarias a título gratuito.**
34. Para los efectos del párrafo anterior, el valor razonable se calcula teniendo como base el precio medio de las acciones durante el ejercicio.
35. Las opciones y otros acuerdos para la compra de acciones tendrán efectos dilusivos cuando puedan dar lugar a la emisión de acciones ordinarias por un importe menor que su valor razonable. El importe de la dilución es igual al valor razonable menos el precio de emisión. Por tanto, a fin de proceder a calcular las ganancias por acción diluidas, cada acuerdo de los descritos anteriormente se tratará como si estuviera compuesto por:
- (a) un contrato para emitir un cierto número de acciones ordinarias a su precio promedio durante el ejercicio. Estas acciones, emitidas por su valor razonable, pueden suponerse sin ningún efecto dilusivo ni antidilusivo, por lo que se ignorarán en el cómputo de las ganancias por acción diluidas; y

- (b) un contrato para emitir las restantes acciones ordinarias, a título gratuito. Tales acciones ordinarias no generarán ningún ingreso, y por tanto no tendrán ningún efecto en la ganancia neta atribuible a las acciones ordinarias en circulación. Por lo tanto, estas acciones tienen carácter dilusivo y se añaden al número de acciones ordinarias en circulación, cuando se computan las ganancias por acción diluidas.

Ejemplo — Efectos de la existencia de opciones sobre acciones en la ganancia por acción diluida

| | | | |
|--|------------------|------------|----------|
| Ganancia neta para el año 20X1 | 1 200 000 | | |
| Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el año 20X1 | 500 000 acciones | | |
| Valor razonable medio de las acciones ordinarias durante el año 20X1 | 20,00 | | |
| Promedio ponderado de acciones sujetas a opción durante el año 20X1 | 100 000 acciones | | |
| Precio de emisión de las acciones si se ejercita la opción durante el año 20X1 | 15,00 | | |
| Cálculo de las ganancias por acción | | | |
| | Por acción | beneficios | acciones |
| Ganancia neta para el año 20X1 | | 1 200 000 | |
| Promedio ponderado de acciones en circulación durante el año 20X1 | | | 500 000 |
| Ganancias por acción básicas | 2,40 | | |
| Número de acciones sometidas a opción | | | 100 000 |
| Número de acciones que podrían haberse emitido, a su valor razonable | | | |
| $(100\ 000 \times 15,00)/20,00$ | | (*) | (75 000) |
| Ganancias por acción diluidas | 2,29 | 1 200 000 | 525 000 |

(*) La cifra de ganancias no ha cambiado, puesto que el total de acciones ha sido incrementado sólo por el número de acciones precisas (25 000) para tener en cuenta, siguiendo los requisitos establecidos para el cálculo, los títulos que podrían haber sido emitidos a título gratuito (véase el párrafo 35.b)

36. Este método para calcular el efecto que tendría la existencia de opciones y otros acuerdos para la compra de acciones, producirá el mismo resultado que el método denominado de las acciones propias en cartera, que es utilizado en algunos países. Esto no implica que la empresa haya iniciado una operación de compra de sus propias acciones, operación que puede no ser posible en ciertas circunstancias o no ser legal en algunos países.
37. Si existieran acciones no desembolsadas totalmente, que no tienen derecho a participar en los dividendos del ejercicio, se considerarán equivalentes a certificados de opción para suscribir títulos u opciones.

Acciones ordinarias potenciales dilusivas

38. **Las acciones ordinarias potenciales deben ser tratadas como dilusivas si, y sólo si, su conversión en acciones ordinarias produjera un descenso en las ganancias netas por acción procedentes de las actividades ordinarias continuadas.**
39. La empresa utiliza la ganancia neta por actividades ordinarias continuadas como el «número de control», que se usa para establecer si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas. La ganancia neta procedente de las actividades ordinarias continuadas es la ganancia neta de las actividades ordinarias (véase la NIC 8, Ganancia o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables), después de haber deducido los dividendos preferentes y tras haber excluido las partidas relacionadas con explotaciones en situación de interrupción definitiva. Por lo anterior, de esta cifra también se excluirán las partidas extraordinarias, las que muestran los efectos de los cambios en las políticas contables y las relativas a las correcciones de los errores fundamentales.

NIC 33

40. Las acciones ordinarias potenciales serán antidilusivas siempre que su conversión en acciones ordinarias produzca el efecto de incrementar las ganancias por acción procedentes de las actividades ordinarias continuadas, o de disminuir las pérdidas por acción procedentes de esas mismas actividades. Los efectos de las acciones ordinarias potenciales que son antidilusivas se ignorarán en el proceso de cálculo de las ganancias por acción.
41. Al considerar si las acciones potenciales ordinarias son dilusivas o antidilusivas, cada una de las emisiones o series de acciones ordinarias potenciales se considerará por separado, y no de forma agregada. La secuencia en la que serán consideradas las acciones ordinarias potenciales, puede afectar al hecho de calificarlas como dilusivas o antidilusivas. Por ello, con el fin de maximizar la dilución de las ganancias por acción básicas, cada emisión o serie de acciones ordinarias potenciales se tendrá en cuenta, pero comenzando con la más dilusiva y terminando con la menos.

Ejemplo — Determinación del orden en el que se incluyen los valores dilusivos en el cómputo del número medio ponderado de acciones

| | |
|--|---|
| Ganancias — Ganancias netas atribuibles a los accionistas ordinarios | 10 000 000 |
| Acciones ordinarias en circulación | 2 000 000 |
| Valor razonable medio de una acción ordinaria durante el año | 75,00 |
| Acciones ordinarias potenciales | |
| Opciones | 100 000 con un precio de ejercicio de 60 |
| Acciones preferentes convertibles | 800 000 acciones con derecho a un dividendo acumulado de 8 por acción. Cada título es canjeable por 2 acciones ordinarias. |
| Obligaciones convertibles al 5 % de interés | Valor nominal de 100 000 000. Cada 1 000 títulos son convertibles en 20 acciones ordinarias. No existe prima ni descuento alguno que afecte a la determinación del gasto por intereses. |
| Tipo impositivo | 40 % |
| Incremento en las ganancias atribuible a los accionistas ordinarios, tras la conversión de las acciones ordinarias potenciales | |

| | Incremento en las ganancias | Incremento en el número de acciones ordinarias | Ganancias por acción adicionales |
|---|-----------------------------|--|----------------------------------|
| Opciones | | | |
| Incremento en las ganancias | Nulo | | |
| Acciones adicionales emitidas gratis $100\ 000 \times (75 - 60)/75$ | | 20 000 | Nulo |
| Acciones preferentes convertibles | | | |
| Incremento en las ganancias netas $8 \times 800\ 000$ | 6 400 000 | | |
| Acciones adicionales $2 \times 800\ 000$ | | 1 600 000 | 4,00 |
| Obligaciones convertibles al 5 % de interés | | | |
| Incremento en la ganancia neta $100\ 000\ 000 \times 0,05 \times (1 - 0,4)$ | 3 000 000 | | |
| Acciones adicionales $100\ 000 \times 20$ | | 2 000 000 | 1,50 |

Cálculo de las ganancias por acción diluidas

| | Ganancia neta Atribuible | Acciones ordinarias | Por acción |
|-----------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| Original Opciones | 10 000 000 | 2 000 000 | 5,00 |
| | | <u>20 000</u> | |
| | 10 000 000 | 2 020 000 | 4,95 dilusiva |
| Obligaciones convertibles al 5 % | <u>3 000 000</u> | <u>2 000 000</u> | |
| | 13 000 000 | 4 020 000 | 3,23 dilusiva |
| Acciones preferentes convertibles | <u>6 400 000</u> | <u>1 600 000</u> | |
| | 19 400 000 | 5 620 000 | 3,45 antidilusiva |

Puesto que las ganancias por acción diluidas aumentan cuando se tienen en cuenta las acciones preferentes convertibles (de 3,23 a 3,45), dichas acciones preferentes son antidilusivas, y por tanto no son tenidas en cuenta en el cálculo de las ganancias por acción diluidas. Por ello, la ganancia diluida por acción es de 3,23.

Este ejemplo no ilustra la clasificación como de pasivo o capital de los instrumentos financieros convertibles, ni la clasificación como gastos o patrimonio neto de los intereses o dividendos relacionados con los mencionados instrumentos, extremos que son exigidos por la NIC 32.

42. Las acciones ordinarias potenciales se ponderarán según el periodo de tiempo en el que hayan estado en circulación. Las acciones ordinarias potenciales que hayan sido canceladas, o cuyo ejercicio se dejó prescribir durante el ejercicio, se incluirán en el cálculo de las ganancias por acción diluidas, sólo por la porción del ejercicio durante el que hayan estado en circulación. Las acciones ordinarias potenciales que, durante el ejercicio, hayan sido objeto de conversión en acciones ordinarias, se incluirán en el cálculo de los beneficios por acción desde el principio del ejercicio hasta la fecha de conversión; desde el momento de la conversión, las acciones ordinarias resultantes se habrán de tener en cuenta para el cálculo de las ganancias por acción, tanto en su versión básica como en su versión diluida.

REEXPRESIÓN

43. *Si el número de acciones ordinarias en circulación, ya sean éstas reales o potenciales, aumenta como resultado de una emisión de acciones gratuitas o de una partición de acciones, o bien disminuye como resultado de una operación de concentración de acciones, los cálculos de las ganancias por acción diluidas, para todos los ejercicios sobre los que se presente información financiera, deben ser ajustados convenientemente. Si estos cambios tienen lugar con posterioridad a la fecha del balance, pero antes de la emisión de los estados financieros, los cálculos por acción correspondientes a los estados financieros de ese ejercicio y los anteriores, deben basarse en el nuevo número de acciones. Cuando los cálculos por acción se hagan teniendo en cuenta el efecto de los cambios antes descritos en el número de acciones, este hecho ha de ser revelado. Además, las cifras de ganancias por acción, en su versión básica o diluida, para todos los ejercicios sobre los que se informe, han de estar ajustados por:*

(a) *los efectos de los errores fundamentales, así como los efectos de los cambios en las políticas contables, tratados de acuerdo con lo establecido en la NIC 8, Ganancia o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables; y*

(b) *los efectos de una combinación de negocios que se califique como unificación de intereses.*

44. La empresa no ajustará las ganancias por acción diluidas, de cualquier ejercicio anterior sobre los que informe, por el hecho de que varíen las hipótesis que se han utilizado respecto de la conversión de acciones ordinarias potenciales en acciones ordinarias.

NIC 33

45. Se aconseja a las empresas que incluyan, en los estados financieros, una descripción de las operaciones con acciones ordinarias, ya sean reales o potenciales, distintas de las emisiones de acciones gratuitas y de las particiones de acciones, ocurridas tras la fecha del balance, cuando tales operaciones son de tal importancia que la ausencia de información podría afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones correctas (véase la NIC 10, Hechos Posteriores a la Fecha del Balance). Son ejemplos de tales operaciones las siguientes:
- (a) la emisión de acciones con aportaciones en metálico;
 - (b) la emisión de acciones cuyos fondos se usarán para reembolsar deuda o acciones preferentes que se encuentren en circulación a la fecha del balance;
 - (c) el rescate de las acciones preferentes en circulación;
 - (d) la conversión o ejercicio de todo tipo de acciones ordinarias potenciales, que se encuentren en circulación en la fecha de cierre del balance, en acciones ordinarias;
 - (e) la emisión de certificados de opción para suscribir títulos, opciones sobre acciones y valores convertibles; y
 - (f) el cumplimiento de condiciones que podrían dar lugar a la creación de acciones con emisión condicionada.
46. El importe de las ganancias por acción no se ajustará por el efecto de las operaciones anteriormente descritas, ocurridas todas ellas tras la fecha del balance, puesto que tales transacciones no afectan al importe del capital utilizado para conseguir la ganancia o la pérdida neta del ejercicio.

PRESENTACIÓN

47. *La empresa debe presentar las cifras de ganancias por acción, tanto en su versión básica como diluida, en el cuerpo principal de la cuenta de resultados, para cada clase de acciones ordinarias que tengan diferentes derechos en lo que se refiere al reparto de la ganancia neta del ejercicio. La empresa debe presentar las cifras de ganancias por acción, básicas o diluidas, con el mismo detalle para todos los ejercicios sobre los que presente información financiera*
48. *La presente Norma exige a la empresa que presente información sobre las ganancias por acción, básicas o diluidas, incluso si los importes correspondientes fueran negativos (pérdidas por acción).*

INFORMACIÓN A REVELAR

49. *La empresa debe revelar, en sus estados financieros, información acerca de lo siguiente:*
- (a) *los importes usados como numeradores en el proceso de cálculo de las ganancias por acción, ya sea en su versión básica o diluida, así como una conciliación de esos importes con la ganancia o la pérdida neta para el ejercicio; y*
 - (b) *el número medio ponderado de acciones ordinarias utilizado como denominador en el proceso de cálculo de las ganancias por acción, tanto en la versión básica como en la diluida, así como una conciliación que muestre la correspondencia entre ambos denominadores.*
50. Los instrumentos financieros, así como otros contratos que producen acciones ordinarias potenciales, pueden incorporar plazos y condiciones que afecten a la valoración de las ganancias ordinarias por acción, tanto básicas como diluidas. Tales plazos y condiciones pueden determinar si las acciones potenciales tienen o no potencial dilusivo y, cuando lo tienen, el efecto que suponen sobre el promedio ponderado de acciones en circulación, así como cualquier ajuste consiguiente en la ganancia neta atribuible a los accionistas ordinarios. A pesar de que la información acerca de esos plazos y condiciones no sea, en todos los casos, obligatoria según la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, en esta Norma se aconseja a las empresas que la suministren.
51. *Si la empresa revela, además de los importes de las ganancias por acción, básicas y diluidas, otros indicadores por acción utilizando como numerador un componente de la cuenta de resultados distinto de la ganancia o la pérdida neta atribuibles a los accionistas ordinarios, tales indicadores deben calcularse utilizando el promedio ponderado de las acciones determinado tal como se requiere en esta Norma. Si se utilizara un componente de la cuenta de resultados que no se corresponde con una rúbrica concreta de este estado financiero, debe suministrarse una conciliación entre el componente usado y la rúbrica concreta de la cuenta de resultados que le sirva de base. En este caso, deben presentarse asimismo las versiones básica y diluida del indicador elegido.*

52. Una empresa puede desear ofrecer más detalle informativo del exigido por esta Norma. Tal información puede ayudar a los usuarios a evaluar el rendimiento de la empresa, y puede tener la forma de indicadores por acción referidos a los importes de determinados componentes o rúbricas de la ganancia neta. Se aconseja explícitamente la presentación de este tipo de información. No obstante, cuando se suministren tales indicadores, y con el fin de asegurar la comparabilidad de todos los indicadores por acción presentados por la empresa, los denominadores se calcularán de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

FECHA DE VIGENCIA

53. ***Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1998.***

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 34 (NIC 34)

Información financiera intermedia

Esta Norma Internacional de Contabilidad fue aprobada por el Consejo del IASC en febrero de 1998, y tiene vigencia para los estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.

En abril de 2000, el párrafo 7 del apéndice C fue modificado por la NIC 40, Inmuebles de Inversión.

INTRODUCCIÓN

1. Esta Norma (NIC 34) hace referencia a la información financiera intermedia, extremo no cubierto por ninguna Norma Internacional de Contabilidad anterior. La NIC 34 tendrá vigencia para los periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.
2. Se denomina información financiera intermedia a todo el conjunto de información financiera, ya sea completa o condensada, que se refiera a un periodo contable más pequeño que el ejercicio económico anual de la empresa.
3. Esta Norma no prescribe qué empresas deben publicar información financiera intermedia, ni su frecuencia, ni cuánto deben tardar en publicarse después de terminar el periodo contable al que se refieran. A juicio del IASC, tales extremos deben ser decididos por las autoridades de cada país, las comisiones de valores, las bolsas donde se negocian los títulos o los organismos profesionales contables. Esta Norma es de aplicación tanto si la empresa está obligada a publicar información financiera intermedia, como si decide por sí misma elaborarla y publicarla de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad.
4. Esta Norma:
 - (a) define el contenido mínimo de la información financiera intermedia, incluyendo tanto estados contables como información a revelar; y
 - (b) describe los principios contables relativos al reconocimiento y a la valoración que deben ser aplicados en la información financiera intermedia.
5. El contenido mínimo de la información financiera intermedia es un balance condensado, una cuenta de resultados condensada, un estado de flujos de efectivo condensado, un estado de cambios en el patrimonio neto condensado y algunas notas explicativas seleccionadas.
6. Puesto que se actúa bajo la presunción de que cualquiera que lea la información financiera intermedia tendrá también acceso a sus estados anuales más recientes, no será preciso repetir ni poner al día prácticamente ninguna de las notas de la información intermedia. En su lugar, las notas de la información intermedia incluirán fundamentalmente una explicación de los sucesos y variaciones que resulten significativos para la comprensión de los cambios en la posición financiera y en el rendimiento de la empresa, desde la fecha de los últimos estados financieros anuales.
7. La empresa debe aplicar las mismas políticas contables en la información intermedia y en sus últimos estados financieros anuales, excepto en el caso de cambios en las políticas contables que hayan tenido lugar tras la fecha de los estados financieros anuales más recientes, que habrán de tener reflejo en la próxima información anual. La frecuencia con que se presente la información financiera (ya sea anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar al valor de sus cifras para el periodo. Con el fin de alcanzar este objetivo, las mediciones necesarias para confeccionar la información intermedia se harán con referencia a la totalidad del intervalo del año transcurrido hasta la fecha a que se refiere esta información.